

VISTOS; el Memorándum N° 006-2019-SUNARP/SA del 11 de enero de 2019 del Superintendente Adjunto; el Informe N° 019-2019-SUNARP/OGRH del 14 de enero de 2019; y el Informe N° 036-2019-SUNARP/OGAJ del 17 de enero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, creada por Ley N° 26366, es un organismo público técnico especializado, encargado de planificar, organizar, normar, regir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional; así como planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico y administrativo;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30065 incorporó en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, el Capítulo V del Título IV, relacionado al Tribunal Registral como órgano de segunda y última instancia administrativa registral, competente para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los registradores en primera instancia;

Que, el Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 30065, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-JUS, regula el proceso de designación de los vocales del Tribunal Registral, disponiendo en el numeral 10.3 del artículo 10 del citado Reglamento, que las reglas específicas para el concurso público de méritos son desarrolladas mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante el Informe N° 019-2019-SUNARP/OGRH del 14 de enero de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos remite el proyecto final del Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral, solicitando se culmine el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 036-2019-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto del citado proyecto de Reglamento, concluyendo que el mismo recoge lo establecido en la Ley N° 30065 y su Reglamento;

De conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado del Superintendente Adjunto, la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Recursos Humanos; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento.**

Aprobar el Reglamento del Concurso Público para el Acceso a la Función Registral en el cargo de Vocal del Tribunal Registral de la Sunarp, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento y sus Anexos son publicados en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

1737162-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Otorgan Licencia Institucional a la  
Universidad Nacional de la Amazonía  
Peruana para ofrecer el servicio educativo  
superior universitario en su sede y filiales  
verificadas**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 012-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 31 de enero de 2019

**VISTOS:**

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 20187-2016-SUNEDU-TD, presentada el 15 de agosto de 2016 por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana<sup>1</sup> (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 034-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes**

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de Licenciamiento Institucional<sup>2</sup>.

El 15 de agosto de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD<sup>3</sup>, vigente a dicha fecha.

Habiéndose iniciado el procedimiento por Resolución de Trámite N° 137-2016-SUNEDU-DILIC del 22 de agosto de 2016, la Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 166-2016-SUNEDU/DILIC-EV del 8 de noviembre de 2016. Asimismo, mediante Oficio N° 431-2016-SUNEDU/02-12 de la misma fecha, se requirió a la Universidad que presente información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

<sup>1</sup> La Universidad fue creada mediante Ley N° 13498 del 14 de enero de 1961.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.

Mediante Oficio N° 147-2016-R-UNAP del 21 de noviembre de 2016, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones recaídas en su SLI, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 450-2016/SUNEDU-02-12 del 25 de noviembre de 2016.

El 23 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 148-2016-R-UNAP, la Universidad remitió información con el objetivo de subsanar las observaciones efectuadas.

Sin embargo, mediante Oficios N° 151-2016-R-UNAP y 010-2017-R-UNAP del 28 de diciembre de 2016 y 19 de enero de 2017 respectivamente, la Universidad solicitó dos (2) ampliaciones de plazo, que fueron atendidas mediante Oficios N° 498-2016/SUNEDU-02-12 y 045-2017/SUNEDU-02-12 del 29 de diciembre de 2016 y del 31 de enero de 2017, respectivamente.

El 22 de febrero de 2017, la Universidad presentó información complementaria, mediante carta s/n (RTD N° 04925-2017-TD).

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional" y el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

El 28 de junio de 2017, mediante Oficio N° 191-2017-R-UNAP, la Universidad comunicó a la Dilic la intención de presentar una nueva SLI. Mediante Oficio N° 500-2017/SUNEDU-02-12 del 26 de julio de 2017, se informó a la Universidad que la presentación de una nueva SLI no se encuentra contemplada en el Reglamento de Licenciamiento; no obstante, podría remitir información actualizada y complementaria, al expediente de licenciamiento presentado el 15 de agosto de 2016.

Posteriormente, mediante Oficio N° 148-2018-R-UNAP del 20 de marzo de 2018, la Universidad presentó documentación con el fin de subsanar las observaciones recaídas en su SLI. Asimismo, mediante Oficio N° 306-2018-R-UNAP del 12 de junio de 2018 presentó información complementaria adjuntando la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2018-AU-UNAP del 8 de junio de 2018, que aprueba el desistimiento de las filiales de Requena, Contamana y San Lorenzo (Datem del Maraón); ratifica la presentación de la filial de Yurimaguas con la carrera profesional de Zootecnia; y se desiste de las carreras profesionales de Agronomía, Acuicultura, Negocios Internacionales y Turismo en dicha filial.

En atención a los documentos señalados en el párrafo precedente, la Dilic mediante Oficio N° 502-2018/SUNEDU-02-12 del 18 de junio de 2018, comunicó a la Universidad la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento, conforme con lo establecido en el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Licenciamiento, por un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles debido a que la Universidad presentó documentación extemporánea.

No obstante, el 25 de junio de 2018, la Universidad mediante Oficio N° 338-2018-R-UNAP, solicitó no considerar la información presentada mediante Oficio N° 306-2018-R-UNAP, debido a que presentaría información complementaria que incluiría a las filiales de la Universidad.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó las "Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades" estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarán en la etapa de verificación presencial.

Mediante Oficio N° 460-2018-R-UNAP del 10 de agosto de 2018, la Universidad presentó información

complementaria la cual fue evaluada por el equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria.

El 19 de septiembre de 2018, mediante el Oficio N° 673-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 3 del 17 de septiembre de 2018, por la cual se decidió llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) del 24 al 28 de septiembre de 2018, en los locales y filiales de la Universidad, ubicados en las provincias de Maynas (Iquitos, San Juan Bautista, San Juan), Ucayali (Contamana), Alto Amazonas (Yurimaguas), Datem de Maraón (San Lorenzo) y Requena (Requena), con la finalidad de recabar medios probatorios sobre las CBC. La Universidad manifestó su conformidad a la realización de la DAP, mediante Oficio N° 533-2018-R-UNAP del 24 de septiembre de 2018.

Los días 24, 25, 26, 27 y 28 de septiembre de 2018 se desarrolló la DAP, durante la cual se recabaron medios probatorios adicionales para el cumplimiento de las condiciones I, III, IV, V, VI, y VII, en los veintidós (22) locales declarados por la Universidad. Además la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2018-AU-UNAP del 25 de julio de 2018, en la que resolvió dejar sin efecto la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2018-AU-UNAP del 8 de junio de 2018<sup>4</sup>; y ejecutar el desistimiento del funcionamiento de las carreras profesionales de Agronomía, Acuicultura y Negocios Internacionales y Turismo de la filial de Yurimaguas.

El 12 de octubre de 2018 mediante carta s/n (RTD N° 44001-2018-TD), la Universidad presentó los planos de la filial de Nauta (F06L01) y de un local de la sede (SL11), los cuales fueron requeridos en la DAP.

El 7 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 594-2018-R-UNAP, la Universidad presentó información adicional requerida en la DAP, referente a las condiciones I, III, IV, V, VI y VII.

Adicionalmente, mediante Oficios N° 623-2018-R-UNAP, N° 624-2018-R-UNAP, N° 626-2018-R-UNAP<sup>5</sup> del 29 de noviembre de 2018 y N° 630-2018-R-UNAP del 5 de diciembre de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria.

Luego de evaluar la información presentada por la Universidad, la Dilic emitió el Informe de revisión documentaria N° 237-2018-SUNEDU/DILIC-EV del 5 de diciembre de 2018, con resultado favorable. Posteriormente, mediante Oficio N° 813-2018/SUNEDU-02-12 de la misma fecha, se notificó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria, el inicio de la etapa de verificación presencial, las fechas programadas para realizar la visita de verificación y la conformación de la Comisión de Verificación que realizaría dicha diligencia.

Mediante Oficio N° 629-2018-R-UNAP<sup>6</sup> del 6 de diciembre de 2018, la Universidad manifestó su conformidad con la Comisión de Verificación y designó las autoridades encargadas de acompañar y brindar las facilidades del caso para la realización de la diligencia.

Del 10 al 14 y del 18 al 20 de diciembre de 2018, se realizó la visita de verificación presencial en los veintidós (22) locales declarados por la Universidad como conducentes a grado académico y título profesional, donde se recabó información complementaria y actualizada, suscribiéndose las actas correspondientes.

Mediante Oficios N° 650-2018-R-UNAP, N° 015-2019-R-UNAP, N° 020-2019-R-UNAP y n.° 040-2019-R-UNAP del 26 de diciembre de 2018, 11, 14

<sup>4</sup> Aprueba el desistimiento de las filiales de Requena, Contamana y San Lorenzo (Datem del Maraón); ratifica la presentación de la filial de Yurimaguas con la carrera profesional de Zootecnia; y se desiste de las carreras profesionales de Agronomía, Acuicultura, Negocios Internacionales y Turismo en dicha filial.

<sup>5</sup> Mediante el Oficio N° 626-2018-R-UNAP, la Universidad además presentó las Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-AU-UNAP, a través de la cual se desistió de tres (3) programas de estudios de pregrado.

<sup>6</sup> La Universidad además se desistió de diez (10) programas de segunda especialidad.

y 21 de enero de 2019, respectivamente, la Universidad presentó información a fin de complementar lo actuado en la visita de verificación presencial.

El 21 de enero de 2019, se emitió el Informe de verificación presencial N° 009-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

El 22 de enero de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

## II. Cuestión previa: Desistimiento de la oferta académica

Durante la DAP, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2018-AU-UNAP del 25 de julio de 2018, que resuelve dejar sin efecto la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2018-AU-UNAP del 8 de junio de 2018; y ejecutar el desistimiento del funcionamiento de las carreras profesionales de Agronomía, Acuicultura y Negocios Internacionales y Turismo en la filial de Yurimaguas. Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2018-AU-UNAP del 16 de agosto de 2018, incluyó el desistimiento del programa de Contabilidad en la filial de Yurimaguas. Cabe precisar que estos cuatro (4) programas se ofertan en la sede y otras filiales de acuerdo con la Tabla N° 37 del Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12.

Posteriormente mediante Oficio N° 626-2018-R-UNAP del 29 de noviembre de 2018, la Universidad presentó las Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-AU-UNAP, a través de la cual se desistió de tres (3) programas de estudios de pregrado<sup>7</sup> declarados para fines de emisión de grados y títulos. Asimismo, presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2018-AU-UNAP en la que se desistió de tres (3) programas de pregrado que no contaron con estudiantes<sup>8</sup>.

Por otro lado, mediante Oficio N° 650-2018-R-UNAP del 26 de diciembre de 2018, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2018-AU-UNAP del 5 de diciembre de 2018, a través de la cual se desistió de diez (10) programas de segunda especialidad<sup>9</sup>.

Conforme al artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo al numeral 198.7 del artículo 198 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos y locales antes mencionados son procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 198.6 del artículo 198 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

## III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, evaluándose la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Asimismo, desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

El informe detalla las sedes, filiales y locales donde

se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio, conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes.

No obstante, cabe precisar que la información desarrollada en el informe tiene carácter de pública, ello debido a que esta información consignada en el referido informe proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte de esta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento, establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

## IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, principalmente a la investigación, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo –adicional al cumplimiento de las CBC– que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015<sup>10</sup>. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil

<sup>7</sup> Programas desistidos para fines de emisión de grados y títulos: i) Educación Secundaria con especialidad en Biología Química, ii) Educación Secundaria con especialidad en Matemática Física; y iii) Educación Bilingüe Intercultural.

<sup>8</sup> Programas desistidos que no fueron ofertados por la Universidad: i) Educación Física con mención en Formación Motora Básica, ii) Educación Física con mención en Ecoturismo Amazónico y iii) Educación Secundaria con especialidad en Idiomas Extranjeros con mención en inglés – español como lengua Extranjera.

<sup>9</sup> Programas de segunda especialidad desistidos: i) Pedagogía y Didáctica, ii) Psicología de la Educación, iii) Administración de la Educación, iv) Didáctica en Idiomas Extranjeros, v) educación Infantil y Neuroeducación, vi) Gestión Pedagógica, vii) Gestión de la Evaluación, viii) Formación Docente para la Enseñanza de la Educación Superior, ix) Metodología de la Enseñanza, x) Educación a Distancia y las Nuevas Tecnologías.

<sup>10</sup> Ranking disponible en la página web: [http://www.scimagoir.com/pdf/iber\\_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf](http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf)

. Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

Sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad se ubica en Scimago Institutions Ranking – SIR IBER 2015, dado que las publicaciones indexadas en este ranking pertenecen al periodo comprendido entre los años 2009-2013. La Universidad se ubica en el quintil 4 respecto del indicador de nivel de producción científica (documentos publicados en revistas indexadas- América Latina) y en el quintil 5 respecto del indicador de impacto normalizado.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de ocho (8) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU<sup>11</sup>, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU<sup>12</sup>, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión SCD N° 004-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

**Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL** a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas, que en conjunto representan veintidós (22) locales, ubicados en el departamento de Loreto, de los cuales catorce (14) corresponden a su sede y ocho (8) a sus filiales, con una vigencia de ocho (8) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

**LOCALES CONDUCTENTES A GRADO ACADÉMICO**

N.º	CÓDIGO DE LOCAL	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
1	SL01	Maynas	San Juan Bautista	Nuevo San Lorenzo - San Lorenzo S/N
2	SL02	Maynas	Iquitos	Urb. Zona Monumental – Jirón Pevas 510
3	SL03	Maynas	Iquitos	Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión II etapa – Avenida Gral. EP. Augusto Freyre García 610
4	SL04	Maynas	San Juan Bautista	Calle Los Rosales s/n
5	SL05	Maynas	Iquitos	A.H. Bartra Díaz - Jirón Sargento Fernando Lores T. 635 Mz. F Lt. 44
6	SL06	Maynas	Iquitos	Urb. Jirón Sargento Fernando Lores T. 446 Lt. 22
7	SL07	Maynas	Iquitos	A.H. Bermúdez II etapa- Jirón Bermúdez 703
8	SL08	Maynas	Iquitos	Pasaje Dina Limaco N° 186
9	SL09	Maynas	San Juan Bautista	Balneario Pampachica – Calle San Marcos N° 185
10	SL10	Maynas	Punchana	Calle 5 de Diciembre y Av. Colonial
11	SL11	Maynas	San Juan Bautista	Almendra, margen derecha del río Nanay
12	SL12	Maynas	Iquitos	A.H. Stadium I Etapa –Jirón Moore N° 280 Mz A Lote 36
13	SL13	Maynas	Iquitos	Calle Samanez Ocampo 193
14	SL16	Maynas	Iquitos	Zona Monumental-Jirón Alférez West N° 352 (Ex calle Nanay)

N.º	CÓDIGO DE LOCAL	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
15	F01L01	Alto Amazonas	Yurimaguas	Centro Ganadero Yurimaguas Zona A y Zona B Caserio 30 de Agosto – Carretera Yurimaguas Tarapoto km 17
16	F01L02	Alto Amazonas	Yurimaguas	Calle Francisco Bardales Mz B - 33 Lote 9 PP.JJ. Yurimaguas II
17	F02L01	Requena	Requena	Calle 2 S/N - Lote 1 de la Mz. 48 de la II Etapa - Zona A Requena
18	F03L01	Ucayali	Contamana	Calle Julián Álvarez s/n - Contamana
19	F04L01	Datem del Marañón	Barranca	Calle California s/n- Ciudad San Lorenzo
20	F04L02	Datem del Marañón	Barranca	Predio Rústico DEN U.C. N° 39194
21	F05L01	Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla	Calle Sucre Mz-25 Lote-01-A
22	F06L01	Loreto	Nauta	Calle Manuel Pacaya N°08

**Segundo.- RECONOCER** que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuenta con ciento treinta y ocho (138) programas: (i) cuarenta y dos (42) conductentes al grado de bachiller; (ii) cuarenta y seis (46) conductentes al grado de maestro; (iii) diez (10) conductentes al grado de doctor; y, (iv) cuarenta (40) segundas especialidades, conforme se detalla en la Tabla N° 37 del Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12.

**Tercero.- ACEPTAR** el desistimiento presentado por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, respecto a dieciséis (16) programas de estudio: (i) tres (3) programas de pregrado serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat; conforme se detalla en la Tabla N° 38 del Informe técnico de licenciamiento n.º 002-2019-SUNEDU-02-12; ii) tres (3) programas de pregrado que no contaron con estudiantes; y iii) diez (10) programas de segunda especialidad que no contaron con estudiantes. Además, el desistimiento respecto de la prestación de cuatro (4) programas ofrecidos en la filial de Yurimaguas, que seguirán siendo ofertados en la sede y otras filiales, de acuerdo con la Tabla N° 37 del Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12.

**Cuarto.- REQUERIR** a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

(i) Presentar al término de los periodos académicos 2019-I, 2019-II y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un informe sobre el desarrollo de los programas de profesionalización docente, que incluya los datos de los alumnos matriculados, tales como lugar de procedencia, nombre de la institución educativa donde labora; y que señale las actividades realizadas durante el periodo académico.

(ii) Presentar, antes del inicio de los periodos académicos 2019-II y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un informe con los resultados de las acciones de fortalecimiento de los servicios deportivos, sociales, culturales, psicopedagógico y biblioteca, en las filiales de Datem del Marañón, Yurimaguas, Contamana y Requena.

(iii) Presentar, antes del inicio de los periodos académicos 2019-II y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un reporte sobre las mejoras del servicio de biblioteca en la filial de Caballococha y Nauta.

**Quinto.- RECOMENDAR** a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

(i) Aprobar las modificaciones, que correspondan, a sus documentos de gestión, por la reciente modificación del Estatuto, vigente a partir de diciembre de 2018.

(ii) Fortalecer la articulación de los procesos de evaluación y capacitación docente para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

<sup>11</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

<sup>12</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

(iii) Ejecutar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, establecidas en su Plan de Mantenimiento para el año 2019, correspondientes a los locales de la sede y filiales.

(iv) Desarrollar los mecanismos necesarios para que los docentes y estudiantes accedan a nuevas y mayores fuentes de financiamiento, principalmente externas, para el desarrollo de la investigación.

**Sexto.-** ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

**Séptimo.-** La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>13</sup>.

**Octavo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

**Noveno.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

<sup>13</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

**Artículo 25.- Recurso de Reconsideración**

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

**Artículo 216. Recursos administrativos**

(...) 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1737266-1

## Designan Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la SUNEDU

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-2019-SUNEDU

Lima, 31 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 018-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional

de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar al Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 01 de febrero de 2019, a la abogada Kattia Paola Pérez Núñez, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración, y a la abogada Kattia Paola Pérez Núñez.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO  
Superintendente

1737212-1

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo adoptado sobre Directores de empresas en las que FONAFE participa como accionista**

#### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2019/001-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2019/001-FONAFE de fecha 16-17 de enero de 2019,